

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 28/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180029900	Ordinario	JAIRO DE JESUS GARCIA GIL	MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	27/03/2023		
05615310500120200009400	Ordinario	GONZALO HUMBERTO BERNAL ROLDAN	DIEGO FERNANDO PANIAGUA MOLINA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	27/03/2023		
05615310500120200010800	Ordinario	AMPARO RONDON VALENCIA	MARIA CRISTINA ALVAREZ FAJARDO	Auto pone en conocimiento CONCEDE APELACION Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL SUPERIOR	27/03/2023		
05615310500120200016500	Ordinario	CESAR AUGUSTO OSORIO ALVAREZ	JOSE HOOVER CASTRO ARIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	27/03/2023		
05615310500120200020600	Ordinario	ALEJANDRA ZAPATA ORTIZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	27/03/2023		
05615310500120200025900	Ordinario	MARIA AURORA GOMEZ JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	27/03/2023		
05615310500120200026200	Ordinario	NORA ALBA RAMIREZ GOMEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	27/03/2023		
05615310500120200028200	Ordinario	JOHN FREDY PEREZ ARCILA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE GTRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	27/03/2023		
05615310500120200029200	Ordinario	AIDE CRISTINA ATEHORTUA ZULETA	ARKO ALIMENTOS S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	27/03/2023		
05615310500120210018900	Ordinario	JULIO MARTIN SALAZAR GIRALDO	COLFONDOS S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	27/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210028900	Ordinario	JAIRO AUGUSTO PEÑA PRIETO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	27/03/2023		
05615310500120210034600	Ordinario	BEATRIZ ELENA CELIS CORREA	ARQUIDIOCESIS DE SONSON, RIONEGRO	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO, CONCEDE TERMINO, NOMBRA CURADORES	27/03/2023		
05615310500120210034800	Ordinario	NELSON FERNANDO GRAJALES BUITRAGO	ALCANOS DE COLOMBIA S.A.	Auto pone en conocimiento NIEGA RECURSOS, REQUIERE	27/03/2023		
05615310500120210035100	Ordinario	MARTHA CECILIA PEREZ CHAVARRIA	SODEXO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	27/03/2023		
05615310500120210035300	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE LOPEZ	COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE SOLICITUD Y REQUIERE	27/03/2023		
05615310500120210035400	Ordinario	MAURICIO VILLA VILLADA	COLTEJER S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	27/03/2023		
05615310500120210035600	Ordinario	LEIDY LORENA MAZO QUINTERO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, VINCULA Y REQUIERE	27/03/2023		
05615310500120210035900	Ordinario	INES DEL SOCORRO ARRUBLA MEJIA	COLFONDOS S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y ARUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN ITERPONER RECURSOS	27/03/2023		
05615310500120210036400	Ordinario	LUZ MARINA LOPEZ ESTRADA	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRIUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30AM)	27/03/2023		
05615310500120210036700	Ordinario	JORGE ELIECER ZAPATA QUINTERO	PROMOTORA PIETRACAMPESTRE S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA, NO CONTESTADA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	27/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210036800	Ordinario	NICOLAS DE JESUS OSORIO ACEVEDO	AIRPLAN S.A.S.	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RESUELVE Y REQUIERE	27/03/2023		
05615310500120210037500	Ordinario	WILSON FERNANDO CHAVES GOMEZ	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEIBNTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	27/03/2023		
05615310500120210041200	Ordinario	CARLOS MARIO MARIN	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DEISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	27/03/2023		
05615310500120230009000	Ejecutivo Conexo	NUBIA DE JESUS SANCHEZ HENAO	COMFENALCO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	27/03/2023		
05615310500120230010100	Ordinario	JAIRO HUMBERTO HOYOS JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	27/03/2023		
05615310500120230010400	Ordinario	WILDER BERRIO ZAPATA	OSCAR ALBERTO HENAO CASTAÑO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	27/03/2023		
05615310500120230010500	Ordinario	EFIGENIA SANCHEZ SANCHEZ	FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO NUEVA VIDA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	27/03/2023		
05615310500120230010800	Ordinario	RUBEN DARIO OROZCO SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCED ETERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	27/03/2023		
05615310500120230011100	Ordinario	MARIA YOLANDA VALENCIA ARBELAEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	27/03/2023		
05615310500120230014200	Tutelas	GERARDO ANIBAL RAMIREZ BERNAL	COLPENSIONES	Auto ordena archivo SE ACEPTA DEISISTIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO	27/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/03/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0010100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIRO HUMBERTO HOYOS JARAMILLO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Se **AVOCA** conocimiento del presente proceso, por cuanto somos competentes para tramitarlo, el cual se tomará en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se fija como fecha para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2018-0029900**

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2020-0009400**

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)


Radicado único nacional: 0561531050012020-0010800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AMPARO RONDON VALENCIA.**
Demandados: **MARIA CRISTINA ALVAREZ FAJARDO**

Dentro del presente proceso, el apoderado de **MARIA CRISTINA ALVAREZ FAJARDO**, el día 7 de febrero de 2023 presentó recurso de **APELACION** contra el auto mediante el cual se liquidaron las costas, de fecha 1 de febrero de 2023, notificado por estados del día 2 del mismo mes y año. El mencionado recurso, se encuentra debidamente incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 32MemorialRecursoApelacionAutoCosptas"rocesales.

Así las cosas y por haber sido presentado dentro de la oportunidad, se concede el mismo en el efecto **SUSPENSIVO** y se ordena la remisión del presente asunto y la causa a la **SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CESAR AUGUSTO OSORIO ALVAREZ.**
Demandado: **JOSE HOOVER CASTRO ARIAS.**

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por el apoderado del demandado, en consecuencia se reprograma la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AEJANDRA ZAPATA ORTIZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MARIA AURORA GOMEZ JARAMILLO**
Demandadas: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **NORA ALBA RAMIREZ GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$1.500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$3.000.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON FREDY PEREZ ARCILA .**
Demandado: **FAST COLOMBIA Y COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de FAST COLOMBIA, en consecuencia se reprograma la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2020-0029200**

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.

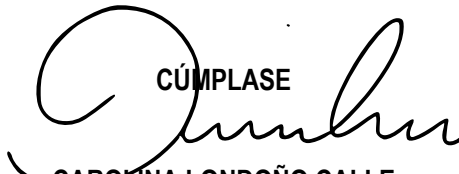


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JULIO MARTIN SALAZAR GIRALDO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Colfondos

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$4.500.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIRO AUGUSTO PEÑA PRIETO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Dentro del presente proceso, la apoderada de Colpensiones, el día 15 de julio de 2023, mediante el cual solicita la aclaración y/o corrección del auto mediante el cual se liquidaron las costas, teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia estableció que las costas serían de 2 salarios mínimos, que se asumirían en partes iguales por las demandadas.

Conforme a lo anterior y pese que ya se había declarado en firme la liquidación de costas, por no haber sido objeto de recurso alguno y se había ordenado el archivo del proceso, el despacho procedió a revisar el Auto mencionado así mismo la parte resolutive de la decisión de segunda instancia, encontrando que en efecto se incurrió en un error por parte del despacho al momento de liquidar ya probar las costas. Vistas, así las cosas, se hace necesario corregir la parte resolutive del Acta de Audiencia para armonizarla con lo realmente indicado en el curso de la diligencia, así mismo el Auto de fecha 10 de junio de 2022, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas, para lo cual se debe traer a colación lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los procesos laborales, por mandato del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., el cual regula la corrección de las providencias judiciales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Sobre el alcance y contenido de esta facultad que tiene tanto el juez en forma oficiosa, como las partes a través de solicitud escrita, la doctrina, y concretamente el profesor Hernán Fabio López Blanco, expresa: “Cuestión diferente, caso en el cual se estaría frente a la corrección de otra clase de errores equiparables a alteración de

palabras, no a la enmienda de un error aritmético, se presenta si por inadvertencia y mala digitación en la mecanografía se invierte una cifra, como sucedería si se escribe 1976 cuando reiteradamente se ha mencionado 1979 que es la expresión correcta, pues en este evento se advierte que no existe falla alguna en operación aritmética.

Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a “los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o incluyan en ella”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y que antes de la reforma del decreto 2282 de 1989 creaban enorme incertidumbre ante la negativa de los jueces a corregir errores diversos de los aritméticos”.

Según el anterior criterio doctrinal, la norma permite la corrección del error en que se incurrió en el Auto de fecha 31 de enero de 2023, en el sentido de que las costas de segunda instancia serán asumidas, en partes iguales por cada una de las demandadas, las cuales fueran fijadas por el superior en la suma de 2smlmv, por lo que a cada una de las demandadas le toca asumir la suma de \$1.000.000, se reitera, a cargo de cada una de las codemandadas, sin que ello implique la modificación del sentido de la providencia o se generen obligaciones a cargo de una parte que no fueron objeto de pronunciamiento.

En consecuencia, se procederá a hacer la corrección anunciada. Por lo anterior el Auto que líquido y aprobó las costas quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.000.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$5.000.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0034600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA CELIS CORREA.**
Demandadas: **ARQUIDOCESIS DE SONSON – RIONEGRO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, el día 7 de julio de 2022, el Doctor Manuel Antonio Ballesteros Romero, actuando como apoderado de NELLY SOFIA OROZCO GARCIA, allego memorial, el cual obra en el expediente digital en el archivo nombrado 08MemorialAdjuntaPoderYSolicitudNellySofiaOrozco, en el cual manifiesta que su poderdante es heredera legítima del causante JUAN DE DIOS OROZCO SERNA, por su calidad de hija, aporta poder que le fuera conferido para actuar y solicita le sea notificada la demanda y se le remita el link del expediente digital.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que de la documental aportada con el memorial mencionado, a folio 6 del archivo indicado en el párrafo anterior, el cual corresponde al Registro Civil de Nacimiento de NELLY SOFIA OROZCO GARCIA, se verifica que en efecto si es hija del causante y toda vez que ha manifestado su intención de hacerse parte en el proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a **NELLY SOFIA OROZCO GARCIA**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda. Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **NELLY SOFIA OROZCO GARCIA** se reconoce personería, al **Dr. MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO**, portador de la T.P. **98257** del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por lo anterior el despacho procederá a compartir el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado de la codemandada.

Ahora en relación con la solicitud de la apoderada de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 12 de julio de 2022, en el cual indica que desconoce el lugar de notificación de la demandada MARIA DE LOS ANGELES OROZCO y solicita el emplazamiento de la misma, igualmente solicita pronunciamiento frente a la solicitud de inscripción de la demanda, la expedición de un oficio y la remisión del link del expediente digital.

Frente a la solicitud de nombrar curador ad litem, teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada, que desconoce el lugar de notificación de la señora MARIA DE LOS ANGELES OROZCO, se accede a la solicitud y toda vez que a la fecha no se ha nombrado curador ad litem para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN DE DIOS OROZCO SERNA, se nombra como curador ad litem de **MARIA DE LOS ANGELES ROZCO SERNA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS OROZCO SERNA** a:

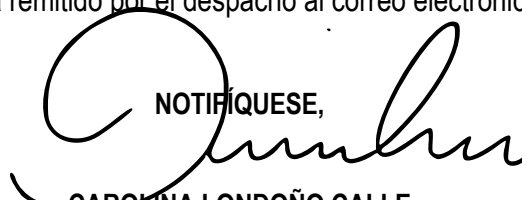
DR. CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO quien se ubica en la Carrera 43 Nro. 36 Sur-29 Of. 306 Ed. La Entrada Envigado. Correo electrónico carlosmarin.abogado@gmail.com. Celular 3173720264

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a **NOTIFICAR** al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **MARIA DE LOS ANGELES ROZCO SERNA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS OROZCO SERNA**. de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art. 108 el CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Respecto a la solicitud de pronunciamiento frente a la solicitud de la inscripción de la demanda, se le indica a la apoderada que en materia laboral existe norma expresa para las medidas cautelares, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 85A del CPLYSS, y para la realización de esta audiencia, se requiere que todos los sujetos demandados estén debidamente notificados para que puedan ejercer el derecho defensa.

En cuanto al oficio solicitado, el mismo deberá ser decretado en la etapa procesal pertinente, momento para el cual, si es el caso, se ordenará la expedición y envío del mismo para su trámite. El link del expediente digital será remitido por el despacho al correo electrónico de la profesional.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0034800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NELSON FERNANDO GRAJALES BUITRAGO**
Demandado: **ALCANOS DE COLOMBIA S.A.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que admitió la demanda, presentado por el apoderado del demandante, el cual se encuentra incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 07MemorialInterponeRecurso, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 17 de junio de 2022.

Para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora (Negritas no son del texto)

Así las cosas, tenemos que si la providencia que admitió la demanda fue proferida el día trece (13) de junio de 2022 y notificada por estados del día catorce (14) del mismo mes y año, el apoderado tenía dos (2) días para interponer el recurso, esto es miércoles 15 y jueves 16 del mismo mes y año.

Sin embargo, el apoderado del demandante, interpuso y sustentó el recurso de reposición frente a la referida decisión, el día diecisiete (17) de junio de 2022, es decir, 3 días después de notificada por estados la providencia, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso a la solicitud. Y toda vez que el auto recurrido, no es susceptible del recurso de apelación, en los términos del artículo 65 del CPLYSS, no se concederá el mismo.

05 615 31 05 001 2021 00348 00

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido notificado el Auto admisorio de la demanda, se **REQUIERE** al apoderado del demandante para que proceda con la misma y allegue las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MARTHA CECILIA PEREZ CHAVARRIA**
Demandadas: **SODEXO S.A.S**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **SODEXO SAS**. se reconoce personería al **Dr. HUMBERTO JAIRO JARAMILLO** portador de la **T.P. 22059 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Conforme a la solicitud del envío del expediente digital, el despacho procederá a la remisión del link al correo electrónico del apoderado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

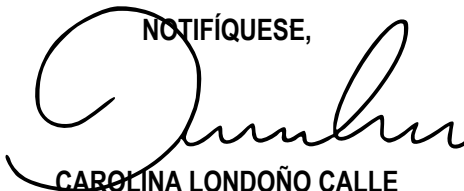
Radicado único nacional: 0561531050012021-0035300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE LOPEZ.**
Demandadas: **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA.**

Dentro del presente proceso, el apoderado del demandante, el día 25 de agosto de 2022, allega memorial en el cual solicita se tenga por no contestada la demanda y se fije fecha para audiencia del artículo 77CPTYSS, teniendo en cuenta que se realizó la notificación a la demandada y que la misma no dio respuesta a la demanda.

Para atender la solicitud del apoderado, se procedió a revisar la constancia de notificación arrimada por este, la cual obra en el expediente digital en el archivo nombrado 07ConstanciaRescepcionNotificacion, y en la que se puede verificar, a folio 4, que la notificación del auto admisorio fue remitida a la dirección madridhincapiegloria@gmail.com, pero al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal la Cámara de Comercio de Medellín y que se encuentra a folio 11 del archivo nombrado 02DemandaYAnexos que la dirección de notificación es madridhincapiegroria@gmail.com, por lo tanto no le asiste razón al apoderado, pues claramente se remitió la notificación a un correo electrónico que no corresponde con el de la demandada, así las cosas, no le es dable al despacho tener por no contestada la demanda y fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que proceda a realizar en debida forma y a la dirección que aparece en el Certificado de Existencia y representación de la demandada y allega la respectiva constancia, con el fin de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

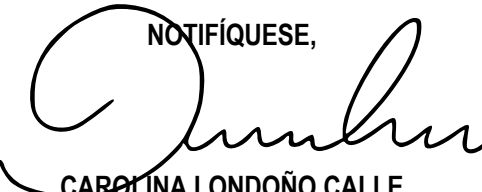
Radicado único nacional: 0561531050012021-0035400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MAURICIO VILLA VILLADA**
Demandadas: **COLTEJER S.A.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLTEJER S.A.** se reconoce personería a la **Dra. ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ** portadora de la **T.P. 66283 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LEIDY MAZO QUINTERO.**
Demandada: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la apoderada de **COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que COLPENSIONES, presentó como excepción previa, la falta de integración del litisconsorcio por pasiva y solicita se vincule al empleador y a la ARL del causante JHON MARIO OROZCO MAZO, por lo que se accede a la misma y toda vez que la entidad manifiesta que no tiene conocimiento sobre la ARL a la que se encontraba afiliado y tampoco de quien fuera su empleador, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue el nombre completo del empleador del señor JHON MARIO OROZCO MAZO, así como los datos de notificación del mismo, del mismo modo para que informe cual era la ARL a la cual se encontraba afiliado.

De otra parte, el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el día 1 de julio de 2022, solicita se vincule al menor JHON JADER OROZCO MAZO, en calidad de interviniente, quien es hijo del fallecido por lo que tiene derecho real y concreto al reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión de fallecimiento de su padre y que por error de redacción en las pretensiones de la demanda se omitió incluir al menor.

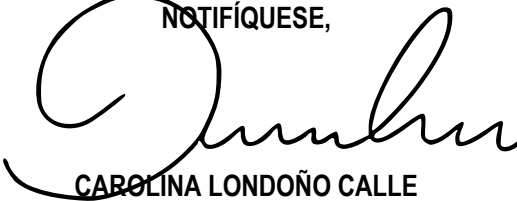
Conforme a la indicado por el apoderado de la demandante, y de conformidad con el artículo 68 del CGP, aplicable a este procedimiento por remisión expresa de artículo 145 del CPTYSS, se vincula, en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** al menor **JHON JADER OROZCO MAZO**, en calidad de hijo del causante JHON MARIO OROZCO MAZO, para que, se haga parte en el proceso, presentando demanda frente a quien lo considere.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal del menor vinculado como Interviniente Ad Excludendum, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda presentar la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

05 615 31 05 001 2021 00356 00

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA** portadora de la **T.P. 306473 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **INES DEL SOCORRO ARRUBLA MEJIA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Colfondos

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$4.500.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

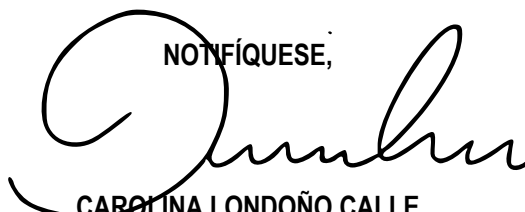
Radicado único nacional: 0561531050012021-0036400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **LUZ MARINA LOPEZ ESTRADA**
Demandadas: **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **SODEXO SAS**. se reconoce personería a la **Dra. PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO** portadora de la **T.P. 273743 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JORGE ELIECER ZAPATA QUINTERO**
Demandadas: **PROMOTORA PIETRACAMPESTRE S.A.S. Y OTRAS**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta las constancias allegadas por el apoderado de la demandante, las cuales se encuentran debidamente incorporadas en el expediente digital, en el archivo nombrado 06MemorialConstanciaNotificacionYSolicitudes, las cuales dan cuenta que el día 13 de diciembre de 2021 fueron remitidas, las notificaciones a los correos electrónicos de las demandadas y que la demandada ACABADOS GRUPO DECOR HABITAT SAS, acusó recibido el mismo día y las otras dos demandadas lo hicieron el día 15 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido por el Decreto 806 de 2022, el cual para el momento se encontraba vigente, las demandadas contaban con diez días para contestar la demanda, los cuales empezaban a contar dos días después de el acuse de recibido, así las cosas, el termino para contestar iba desde el 16 de diciembre de 2021, inclusive y teniendo en cuenta la suspensión por vacancia judicial, el termino se extendía hasta el día 20 de enero de 2022 y encuentra el despacho que transcurrido el termino indicado, la codemandada PROMOTORA PETROCAMPESTRE SAS no allego pronunciamiento alguno. Por su parte ACABADOS GRUPO DECOR HABITAT S.A.S., remitió respuesta a la demanda el día 14 de febrero de 2022, momento para el cual el termino se encontraba vencido. La codemandada CONSTRUCTORA SERVING SAS, dentro de la oportunidad procesal, allego respuesta a la demanda, esto es el día 18 de enero de 2022 y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

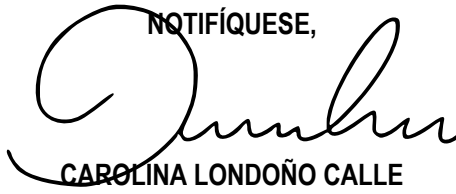
Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **PROMOTORA PETROCAMPESTRE SAS y ACABADOS GRUPO DECOR HABITAT SAS** y por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CONSTRUCTORA SERVING SAS** y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en

05 615 31 05 001 2021 00367 00

el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S.** se reconoce personería a la **Dra. MARIA ADELAIDA MARTINEZ P.** portadora de la **T.P. 72131** del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de **ACABADOS GRUPO DECOR HABITAT SAS** se reconoce personería a la **Dra. DORIS AMALIA MUÑOZ ARROYAVE**, portadora de la **T.P. 188758** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **NICOLAS DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandadas: **AIRPLAN S.A.S. Y OTRO.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el apoderado de **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – S.O.S. LTDA**, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de esta codemandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, allega memoriales en los cuales solicita se estudie la admisibilidad de las contestaciones y que se fije fecha de audiencia, es necesario indicarle al apoderado, que a la fecha la codemandada **AIRPLAN S.A.S.** no ha dado respuesta a la demanda, tampoco obra en el expediente digital la constancia de recibido o entregado de la notificación realizada a dicha demandada, por tanto no es procedente fijar fecha de audiencia, hasta tanto no se acredite la notificación en debida forma a dicha demandada.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a allegar la constancia de recibido o entregado de la notificación realizada a la codemandada **AIRPLAN S.A.S.** y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – S.O.S. LTDA**, se reconoce personería, al **Dr. FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA**, portador de la T.P. 129907 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **WILSON FERNANDO CHAVEZ GOMEZ**
Demandadas: **ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado del demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 09ComprobanteNotificacion, la cual da cuenta que el día 18 de mayo de 2022 fue remitida la notificación al correo electrónico de la demandada, esto es especialistasmedicosemaa@gmail.com, el cual corresponde al que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, verificando que en la misma fecha el mensaje fue entregado al servidor de destino y encuentra el despacho que transcurrido el termino para dar respuesta, la demandada no allego pronunciamiento.

Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **CARLOS MARIO MARIN** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CUMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$4.500.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120230009000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** (Rdo. 2017-00296)
Ejecutante: **NUBIA DE JESÚS SÁNCHEZ HENAO**
Ejecutada: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**

La señora **NUBIA DE JESÚS SÁNCHEZ HENAO** con C.C. Nro. 22.051.784, quien acude por intermedio de apoderado judicial, presenta ante este despacho **DEMANDA EJECUTIVA CONEXA AL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN COMFENALCO** identificada con Nit. 890.900.842-6, en virtud de las Sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario tramitado por este Despacho con radicación. 056153105001201700296, pretendiendo se libre mandamiento de pago por los siguientes valores:

- \$4.122,169 de Cesantías
- \$1.375.885 de Vacaciones
- \$2.172.116 de Prima de Servicios
- \$259.462 Intereses a las Cesantías
- \$17.118.833 Sanción por la no consignación de cesantías años 2014 y 2015.

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTO SESENTA PESOS (\$18'491.760)**, correspondiente a la indemnización por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo del art. 65 del C.S.T., a razón de **\$ 25.683** pesos diarios desde el 12 de enero de 2017 al 12 de enero de 2019 y a partir del 13 de enero de 2019, deberá continuar pagando los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la superintendencia bancaria, sobre **\$6.553.747**.

Por la indexación al momento de pago de las condenas por concepto de vacaciones, sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y la del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5'300.000)**, como costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario.

Finalmente, por las costas que el presente proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

Cabe precisar que, la ejecución pretendida es viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo obran las Sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario tramitado por este Despacho con radicado. 05615310500120170029600, además del auto por medio del cual se liquidaron las costas, actuaciones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 422 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Aunado a lo anterior, da cuenta además la obligación clara, expresa y exigible que recae en contra de la parte demandada de cancelarle los conceptos por los cuales se ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago por las condenas impuestas y el trámite que se le dará al proceso, será el regulado en el Capítulo Capítulo XVI artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **NUBIA DE JESÚS SÁNCHEZ HENAO** con C.C. Nro. 22.051.784 y en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO**, identificada con Nit. 900.556.023-0, por los siguientes valores:

- \$4.122,169 de Cesantías
- \$1.375.885 de Vacaciones
- \$2.172.116 de Prima de Servicios
- \$259.462 Intereses a las Cesantías
- \$17.118.833 Sanción por la no consignación de cesantías años 2014 y 2015.

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTO SESENTA PESOS (\$18'491.760)**, correspondiente a la indemnización por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo del art. 65 del C.S.T., a razón de **\$ 25.683** pesos diarios desde el 12 de enero de 2017 al 12 de enero de 2019 y a partir del 13 de enero de 2019, deberá continuar pagando los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la superintendencia bancaria, sobre **\$6.553.747**.

Por la indexación al momento de pago de las condenas por concepto de vacaciones, sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y la del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5'300.000)**, como costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario.

05615310500120230009000

Sobre las costas del proceso ejecutivo, se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la misma, se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, con el fin de que rinda informe sobre los productos que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO** con Nit. **900.556.023-0**, posea o pueda llegar a poseer en entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFICAR este auto al representante legal de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de cinco (5) días, realice el pago o de diez (10) días para que proceda a proponer las excepciones que considere.

El **Dr. ISAIAS LÓPEZ HERRERA**, cuenta con personería para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0010400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILDER BERRIO ZAPATA**
Demandados: **OSCAR ALBERTO HENAO CASTAÑO**

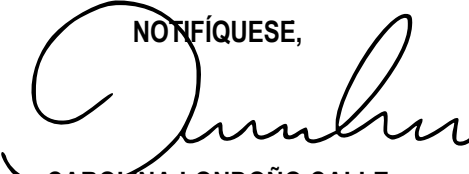
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **WILDER BERRIO ZAPATA** en contra de **OSCAR ALBERTO HENAO CASTAÑO**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. SIMON POSADA ACEVEDO** portador de la **T.P. 292287 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTÍFQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0010500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EFIGENIA DE LOS ANGELES SANCHEZ SANCHEZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la Reclamación Administrativa presentada ante el MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER del derecho que reclama.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, envió copia de esta al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería, al **Dr. OSCAR ARMANDO ZAMBRANO GUZMAN** portador de la **T.P. 211070 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

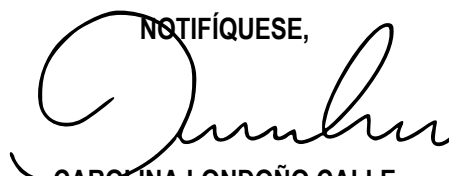
Radicado único nacional: 0561531050012023-0010800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUBEN DARIO OROZCO SANCHEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. **196061 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)


Radicado único nacional: 0561531050012023-0011100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA YOLANDA VALENCIA ARBELÁEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la Reclamación Administrativa presentada ante COLPENSIONES del derecho que reclama. Toda vez que en el acápite de pruebas indica: “Copia de la reclamación administrativa con radicado del 9 de septiembre de 2021” y la misma no fue aportada, lo que obra en el expediente es una respuesta emitida por Colpensiones.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, envió copia de esta al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. **196061 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023 00142** 00

Accionante: **GERARDO ANIBAL RAMÍREZ BERNAL**
Apoderado: **SEBASTIÁN ÁLVAREZ VILLA**
Accionados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

Asunto: **ACEPTA DESISTIMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y de acuerdo a lo solicitado por el **Dr. SEBASTIAN ÁLVAREZ VILLA** quien actúa como apoderado del señor **GERARDO ANIBAL RAMÍREZ BERNAL** se acepta el desistimiento, respecto a la presente acción de tutela.

En consecuencia, efectuadas las anotaciones pertinentes en el registro de actuaciones, archívense las diligencias.

Para el respectivo conocimiento, entérese de esta de esta decisión a las partes y a la entidad vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.